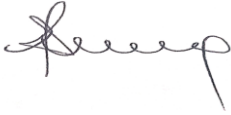


2020-254
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy dieciocho de noviembre de dos mil veinte, advirtiéndole que la parte demandante allegó subsanación estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

A U T O

Revisado el expediente, advierte el Despacho que pese a haberse aportado la subsanación de la demanda de forma oportuna, la misma no cumple con la totalidad de los requerimientos realizados en auto de 23 de octubre pasado, debido a que no se siguieron las siguientes indicaciones:

- *“Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. **Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.**”* (Negrillas fuera de texto original), toda vez que no se incorporó en un solo documento la demanda con la inclusión de las correcciones o adiciones solicitadas, lo cual es de suma importancia al momento de correrle traslado del texto de la demanda a la contraparte.
- *“Deberá discriminar pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente **expresar el monto de cada una para determinar la cuantía y competencia,** conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT Y SS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.”* (Negrillas fuera de texto original); toda vez que se incluyeron nuevas pretensiones que no fueron tasadas desde su causación hasta la fecha de presentación de la demanda.

Es por ello que se considera que vencieron los términos sin que la parte demandante haya dado cumplimiento total a los requerimientos exigidos en el proveído adiado el 23 de octubre de 2020, notificado en estados electrónicos del día hábil siguiente; por lo que se tendrá por no subsanada la demanda y se

rechazará de acuerdo con el inciso segundo del Art. 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral, presentada a través de apoderado judicial por RICARDO PICO HERNANDEZ identificado con C.C. 91.156.156 contra SUMINISTRO, SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose alguno.

TERCERO: EN FIRME este proveído archívense definitivamente las diligencias. Efectúense las anotaciones en el sistema justicia XXI.

NOTIFIQUESE,

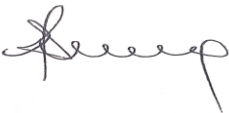


CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **19 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 113** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **20 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaría